



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PINTURA GENERAL DE LA SEDE OFICIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y,

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA **COMERCIALIZADORA Y OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL **C. ALBERTO VILLARREAL SOSA** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

NOTA
1



- d) Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:

Tipo Gasto: 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, mantenimiento y Conservación.

Partida: 5.1.3.5.1 Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles.

- e) Que la titular del área de **Coordinación de Administración y Jurídico** interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género; según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460 Monterrey, Nuevo León.

NOTA
1

II. Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:



- a) Que su representada es una sociedad civil debidamente constituida, según Escritura Pública 5588, libro 74, folio 014729, de fecha 18 de diciembre del año 2012, ante la Lic. Silvia Yanet Saldaña Díaz, Notario Suplente en funciones adscrita a la Notaria Pública No. 41 cuyo titular es el LIC. OSCAR SALDAÑA DE LOS SANTOS con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio electrónico No. 136881*1 en fecha 16 de enero del año 2013 y que se encuentra debidamente constituida, como se establece en la capítulo primero de la mencionada acta y tiene como objeto social actividades: "... b) *La realización, supervisión y ejecución de toda clase de edificaciones, urbanizaciones, terracerías, pavimentos, construcciones, estructuras, acabados excavaciones, demoliciones, instalaciones eléctricas, impermeabilización, pavimentación, aislamiento térmico y obras de cualquier naturaleza incluyendo la planificación, proyecto y construcción de toda clase de obras, tanto públicas como particulares, o partes integrantes de las mismas, así como la ejecución de toda clase de trabajos de arquitectura de ingeniería, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritaje, en calidad de consultores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas*".
- b) Así mismo, su representante legal manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como se justifica con el documento antes mencionado.
- c) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes COC121218BD6.
- d) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Félix Mendelssohn, número 301, piso 2, en la colonia Los Robles, Código Postal 66636, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.
- e) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 823.
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

NOTA
1



- g) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a brindar a “EL INSTITUTO” lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:

Pintura general de la sede oficial del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, consistente en:

CONCEPTO	CANTIDA D	UNIDAD
Fachada Principal. Aplicación de Pintura en Muros y cielos exteriores a dos manos. Marca Berelinte 5 años.	550	M2
Fachada Estacionamiento. Aplicación de Pintura en Muros y cielos exteriores, a dos manos Marca Berelinte 5 años.	240	M2
Sótano 1. Aplicación de Pintura en Muros	400	M2
Sótano 2. Aplicación de Pintura en Muros	400	M2
Sótanos líneas de cajones estacionamiento 1 lote	1	LOTE
Aplicación pintura en barda	127	M2
Aplicación Pintura Muros Interiores	34	M2

NOTA
1

La calendarización para llevar a cabo la pintura de las distintas áreas serán establecidos por “EL INSTITUTO”, mismos que se harán de conocimiento previo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SEGUNDA. - IMPORTE TOTAL A PAGAR: “EL INSTITUTO” acuerda con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la contraprestación de:



La cantidad de \$141, 960.80 (ciento cuarenta y unos mil novecientos sesenta pesos 80/100 M.N.), monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será hasta el 29-veintinueve de febrero del 2024-dos mil veinticuatro sin limitar que el servicio descrito pueda ser finalizado por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será cubierta de la siguiente forma:

1. El primer pago por la cantidad de \$63, 437.50 (sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y se realizará a la firma del presente contrato.
2. El segundo pago por la cantidad de \$63, 437.50 (sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. El tercer pago por la cantidad de \$15,085.80 (quince mil ochenta y cinco pesos 80/100 M.N.), monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, al concluir con los trabajos materia del presente contrato, mismos que deberán estar aprobados por el área requiriente.

EL ÁREA REQUIRIENTE deberá verificar la calidad del servicio contratado, dicha **ÁREA** fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para “**EL INSTITUTO**”, así como la buena calidad de estos.

QUINTA.- GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación y a contra entrega de evidencia documental de su cumplimiento, a solicitud y bajo la responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” estará exceptuado en términos de los señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NOTA
1



SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN: “LAS PARTES” están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, “EL INSTITUTO” sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que “EL INSTITUTO” designe para ello y así lo notifique a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

NOVENA. - PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente Contrato a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en las fechas pactadas;

NOTA
1



- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de

NOTA
1



acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que “EL INSTITUTO” tenga pendiente de efectuar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Toda vez que la recepción de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a “EL INSTITUTO”, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGA DEL CONTRATO: “LAS PARTES” acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de “EL INSTITUTO”, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de “EL INSTITUTO” o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

NOTA
1

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta conocer las obligaciones que “EL INSTITUTO” impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 fracción XII, XXVIII y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT por sus siglas y en la Pagina Oficial de Internet del Municipio de Monterrey respecto del nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes. dirección, teléfono, correo electrónico y página web, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” toda aquella información o documentación que le sea



requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará obligado a entregar a **“EL INSTITUTO”** o **AL ÁREA REQUIRIENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes objeto de este; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que **“EL INSTITUTO”** autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L.

NOTA
1



renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO ÚNICO: “LAS PARTES” convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “EL INSTITUTO”, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS:

- Anexo : Cotización de servicios

Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-PROVEEDORES.docx>

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en

NOTA
1

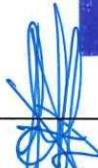


calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro ; Monterrey, Nuevo León C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a transparencia.immr@monterrey.gob.mx.

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, será publicado a través de la página: <http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>

Leído el presente Contrato por “LAS PARTES”, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 8 de febrero de 2024.

“EL INSTITUTO”




Instituto
Municipal de las
Mujeres Regias
2021 - 2024

**C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

NOTA 1

**EL C. ALBERTO VILLARREAL SOSA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA Y OBRA CIVIL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PINTURA GENERAL DE LA SEDE OFICIAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES REGIAS FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y EL C. ALBERTO VILLARREAL SOSA EN REPRESENTACIÓN DE COMERCIALIZADORA Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V., EN FECHA 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

Nota 1.-Que en la Resoluciones RRA 177/18 Y RRA 1780/18 emitidas por el INAI señalo que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículos 95 fracción XII, 131, fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Nuevo León. Versión Publica aprobada en la segunda sesión ordinaria celebrada por el comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en fecha 18 de abril del 2024.